



**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL TRES CIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

perar porcado alguno, y por conseqüente cesar el oro que
han tenido los fieles, por no quedarles ni un real de
y en caso de que se qualquiera Vendedores se les tiene
para pesa cobren lo que les es de congnado, sin que
señala de reparo el haueu mandado por esta Real Audiencia
deas haue publican la hordenanza de Saladura, que es
ta que se hizo notoria fue la de Real Cedula y caxa, de la
que esta en practica desde el dia veinte y ocho de Enero
de este año, y en quanto al peso no se ha echo novedad algu
na, y de no salir este dictamen por mayor parte Requiere
al Señor Alcalde mayor, abtando con la modestia q debe
no permita siga de mofoneo Laveta a lpp. y lo pide por
testimonio con Insercion de los acuerdos, hordenanzas y de
mas q conduca este fin.

- El Señor D. Pedro de Torres D. ex. como el Señor
D. Juan. Procamora =
- El Señor D. Diego Torralba D. ex. = Dijo no leyera de
el dictamen de los Auogados al que tiene formado sobre
la materia que se trata para que aunque al tiempo de el
establecimiento de la hordenanza que se hizo, y auer
do que se una Real Audiencia, se hordenaron conben
su obsequancia, Reconociendo que ha mas tiempo de veinte e
no se usa de la romana para el peso de marcos de los pesca
dos frescos y salados por contentarse los Intercedidos en los 22.
on. con los años benignos que hacen, a bene ficio de lpp.
sin necesitarse por ahora de mas Dilix. para la buena

